

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL ACADÉMICOS UNIVERSIDAD de LA SERENA

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º Constituyese una asociación gremial que se denominará ACADEMICOS Y ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA ASOCIADOS, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla **AULS A.G**

Artículo 2º El objetivo de la asociación será promover y velar por el desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados en tanto académicos y académicas de la Universidad de La Serena, institución de carácter público cuya misión fundamental es contribuir al desarrollo regional y nacional a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Para lograr dicho objetivo la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados(as) ante organismos públicos o privados que se relacionen de forma directa o indirecta con el objetivo para el cual ha sido constituida;
- b) Cautelar la instauración y cumplimiento de principios y normas éticas en la comunidad universitaria que garanticen la dignidad y prestigio de sus asociados.
- c) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados, promoviendo la interacción intelectual y social entre sus integrantes, y con miembros de otras asociaciones de la misma índole;
- d) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas, normas y decisiones que atañen al cuerpo docente, en su condición de académicos y de funcionarios de la institución; en este sentido, la Asociación podrá asumir representación para deducir ante la Contraloría General de la República el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo si algún asociado así lo solicitare;
- e) Hacer presente ante las autoridades competentes todo incumplimiento a la normativa jurídico-administrativa que afecte la integridad de sus asociados, proveyendo asistencia legal cuando sea pertinente.
- f) Representar a los funcionarios académicos en los organismos, entidades e instancias en que se les concediere participación, tanto al interior de la institución como fuera de ella;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán constituirse en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;

- i) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes;
- j) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados;
- k) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Artículo 3° La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4° El domicilio de la asociación será la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 5° La asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo 6° El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea determine, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse para los fines previstos en estos estatutos.

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7° Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle actividad docente como Académico de la Universidad de La Serena, bajo cualquiera de sus modalidades contractuales, y que no pertenezca a alguna Asociación de Funcionarios Públicos (Ley No. 19.296 de 1994) o Asociación Gremial (Ley 2.757 de 1979) reconocida por dicha Corporación Universitaria.

Además, podrán ser miembros de esta Asociación aquellos académicos acogidos a retiro y que hubieren servido por un mínimo de diez (10) años en esta Institución.

Artículo 8° Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, donde deberá indicar nombre y apellido, edad, domicilio, cédula de identidad, correo electrónico particular e institucional y la fundamentación de su intención de incorporarse a la Asociación.

Artículo 9° El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la

solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Artículo 10° La Asociación contará con un Comité de Ética cuya finalidad será resguardar el cumplimiento de los principios y valores declarados por la Asociación, principalmente el que se refiere a la integridad académica, entendida ésta como en el sentido y alcance conferido en la Declaración de Bucarest (UNESCO 2004), en la cual se define la integridad académica como el compromiso ineludible con cinco valores fundamentales: Honestidad, Confianza, Ecuanimidad, Respeto y Responsabilidad, de los cuales se desprenden principios de comportamiento que le permiten a la comunidad académica reflejar su integridad en el proceder cotidiano. El velar por el respeto a la dignidad y la integridad, emocional y física de todos los miembros de la comunidad universitaria, demanda además que se considere la calidad ética del liderazgo,

Artículo 11° Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- e) Mantener un comportamiento que no lesione los intereses de la Asociación.
- f) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico.

Artículo 12° Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

Artículo 13° La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento.

c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.
d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:

- i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
- ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
- iii) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación, previa recomendación del Comité de Ética

Artículo 14° El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.
- f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá ser notificada al socio en un plazo máximo de 7 (siete) días.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebre Asamblea alguna, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 15° El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;

b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.

TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 16° La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 17° Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18° La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

Artículo 19° Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo 20° Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse las siguientes materias:

a) De la reforma de estos estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.

d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

e) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 21° Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiere retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea

Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas sólo para tratar materias que le son propias.

Artículo 22° La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 23° Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 24° En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo 25° Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 26° De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 27° En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28° El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos hasta para

un segundo período consecutivo, debiendo proceder a su renovación en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda.

Artículo 29° El Directorio estará compuesto por cinco miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director

Artículo 30° Para ser elegido Director, en cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 28, se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.
- c) No encontrarse ejerciendo cargos directivos en la Universidad de La Serena, de ninguna especie, ni ser candidato a uno ya sea por elección o designación directa de la autoridad competente.

1. Aquellos socios, que ocupen algún cargo directivo de esta Asociación, y que ostentare algún cargo directivo en la Universidad deberá optar por uno de ellos.
2. El ser miembro del Directorio de esta Asociación es incompatible con el ejercicio de algún cargo directivo en esta Universidad.

Artículo 31° De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 32° Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y estos estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.

- f) Resolver sobre el ingreso de socios y exclusión de alguno de sus miembros, por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos, y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo, que se estime necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- h) Proponer a la Asamblea General los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 33° La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 34° El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones de Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar a la Asociación ante la autoridad universitaria
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

Artículo 35° El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, la materia se someterá a consulta por la Asamblea. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o que se encuentre imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 36° En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

Artículo 37° Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

Artículo 38° El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

Artículo 39° El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación.

Artículo 40° Por su parte, el Director, cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 40° La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no

integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

Artículo 41° El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 42° La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada sólo para este efecto, y será adoptada por la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución:

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44° Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 45° Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por correo electrónico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio:

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- 1.- Presidente : __Gustavo Labbe Morales_____
- 2.- Vicepresidente : __Iván Fernández Rojas_____
- 3.- Secretario : __Valeria Opazo Neumann_____
- 4.- Tesorero : __Carlos Arturo Navarrete_____

5.- Director : ___María Lourdes Campos Carreño_____

Artículo 2º Transitorio:

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- | | | | |
|-----|--------|--------|----------------|
| 1.- | | Manlio | Maldini_____ |
| 2.- | | Gloria | LLambias_____ |
| 3.- | Llailé | | Llarlluri_____ |